

sesenta y seis, por los que se impuso a aquél la multa de cincuenta mil pesetas como responsable de una infracción administrativa de disciplina de mercado, anulamos ambas resoluciones por no ser conformes a derecho, fijando el importe de dicha sanción en la cantidad de quince mil pesetas, con la consiguiente devolución a dicho interesado de la diferencia resultante; todo ello con expresa desestimación de lo demás pretendido, y sin que hagamos expresa condena en costas a ninguna de las partes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 8904 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	79,754	80,014
1 dólar canadiense .....	89,831	70,138
1 franco francés .....	17,397	17,472
1 libra esterlina .....	148,693	149,498
1 franco suizo .....	42,406	42,658
100 francos belgas .....	251,661	253,280
1 marco alemán .....	39,357	39,583
100 liras italianas .....	9,364	9,405
1 florin holandés .....	36,791	36,997
1 corona sueca .....	17,369	17,464
1 corona danesa .....	14,272	14,344
1 corona noruega .....	14,858	14,934
1 marco finlandés .....	19,134	19,243
100 chelines austriacos .....	545,140	550,681
100 escudos portugueses .....	193,907	195,489
100 yens japoneses .....	36,347	36,549

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### 8905 RESOLUCIÓN de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19/78.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que en grado de apelación se tramita en el Tribunal Supremo e interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en 14 de diciembre de 1976 y en el recurso 19 de 1978, interpuesto por don Antonio Salvado Vázquez contra desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte de la Dirección General de Transportes Terrestres, en el recurso de alzada interpuesto por aquél contra resolución de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres de La Coruña, sobre exclusión de determinadas tarifas parciales y paradas fijas en virtud de la concesión de servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Arzúa y La Coruña, por Ordenes y El Burgo, la Sala Tercera

del Tribunal Supremo ha dictado en 23 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis; la cual confirmamos en todas sus partes; sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1978.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

### 8906 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 401.054.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, la Empresa «Constructora Peñarroya, S. L.», representada por el Procurador don Juan Corujo López Vilamil y dirigida por el Letrado, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 19 de mayo de 1971, sobre revisión de precios de obras realizadas, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de Tribunales don Juan Corujo López Vilamil, que actúa en nombre y representación de Empresa «Constructora Peñarroya, S. L.», contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, que confirmó la de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de veintinueve de diciembre anterior, que denegaba la revisión de precios solicitada por la Compañía recurrente en relación a la contrata del edificio de comunicaciones de la ciudad de Almería, debemos declarar y declaramos que dichos actos son contrarios a derecho y, anulándose, ordenar, como ordenamos, se lleve a efecto la revisión solicitada, previa determinación por la Administración de la fórmula polinómica aplicable en caso de entre las contenidas en el Decreto de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; no ha lugar a hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1978.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

### 8907 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre enlace número 13 y enlace número 14 de la autopista A-17 (E-11.634).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 8 de marzo de 1978 ha resuelto otorgar definitivamente a «Autos Sala, S. A.», la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Figueras y Los Límites (V-764), provincia de Gerona, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 15,9 kilómetros. Enlace número 13 y enlace número 14, se realizará en expedición directa, sin parada en la autopista para tomar o dejar viajeros.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta y uno más de ida y vuelta los jueves entre Figueras y Los Límites, con la intensificación del servicio-base V-764, en los tramos parciales afectados.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-764.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V-764.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—El Director general, José Luis García López.—1.948-A.